

000032



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0602-16



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-3
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Arts. 113, 114 y 115 de la LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: x
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Fecha y campo del Servidor Público:

136
dncv
Alamos

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN SANCIÓN
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0034-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 03 NOV 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del Predio [redacted] se dicta la Siguiete Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Forestal emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.2/0053-16 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/00611-16 de fecha de fecha 25 de Julio de 2016, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron el día 27 de Julio de 2016 en el Área de Aprovechamiento Forestal denominado [redacted] ubicado en las coordenadas geográficas LN [redacted], LO [redacted], en el Municipio de [redacted] con el objeto de verificar que las actividades de aprovechamiento forestal que se estén realizando en el citado predio sujeto a inspección. Cuenta con las autorizaciones que se requieren en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 24, 27, 30, 37, 43, 55, 59, 71, 72, 73, 74, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 109 y 110 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales maderables; habiendo atendido la diligencia el C. [redacted], en su carácter de representante del área de aprovechamiento forestal que se inspecciona, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 053/16 EST F de fecha 27 de Julio del 2016, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que una vez analizada y evaluada el Acta de Inspección No. 053/16 EST F de fecha 27 de Julio de 2016, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0602-16

XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del acta de Inspección No. 053/16 EST F, de fecha 27 de Julio de 2016, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 27 de Julio de 2016 en el Área de Aprovechamiento Forestal denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas LN [REDACTED], LO [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED]; lugar en donde se procedió a realizar un recorrido físico, encontrando un área de aproximadamente 733.58 hectáreas en las coordenadas geográficas de inicio, LN [REDACTED], LO [REDACTED], donde se ubica un área de aprovechamiento forestal donde se realiza corte tipo poda de formación de la especie de vara blanca *Crotton fragilis*, así mismo recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto, causado por condiciones naturales, durante el recorrido en las coordenadas geográficas LN [REDACTED], LO [REDACTED], LN [REDACTED], LO [REDACTED], LN [REDACTED], LO [REDACTED], se observaron diferentes cortes de tipo poda de la especie de vara blanca, se observaron dos acumulamientos de esta especie aproximadamente 500 varas en cortes de aproximadamente 2.20 metros de largo y 4 centímetros de grosor y 400 varas de 1.60 metros de largo y 2.5 centímetros de grosor. Ante las actividades de aprovechamiento forestal observadas, se solicitó al inspeccionado la autorización oficial respectiva. Acto seguido el inspeccionado exhibió ante los inspectores y entregó copia simple de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal No. DS-SG-1881-PER-19/15, bitácora 26/AS-0024/11/14 de fecha 15 de Enero del 2015, despachado el 20 de Enero del 2015, a su vez presentó constancia de recepción del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, con fecha de recepción ante SEMARNAT 29 de Febrero del 2016, correspondiente al periodo 12/02/2015 al 31/12/2015, del cual se anexó copia simple. En cuanto al plan de manejo del área, el inspeccionado manifestó que este se encontraba en poder del técnico forestal autorizado, el [REDACTED] y este lo presentaría en el plazo que le otorga la ley. Durante el recorrido no se observaron actividades de aprovechamiento diferentes a las autorizadas, en especies de flora silvestre y/o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además no se observaron hechos o indicios de aprovechamiento o cacería de especies de fauna silvestre.

III.- Por lo anteriormente descrito, atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica al Predio [REDACTED] que toda vez que en el acta de inspección No. 053/16 EST F de fecha 27 de Julio de 2016, el inspeccionado no presentó el Programa de Manejo Forestal del área inspeccionada, señalando que este se encontraba en poder del asesor técnico forestal autorizado, el C. [REDACTED] por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad determina que deberá acatar el cumplimiento a la siguiente **medida correctiva** en la forma y plazo que se señala:

1.- Deberá presentar el programa de manejo, con sello de recibido por la autoridad correspondiente, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución.

000034



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0602-16

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con apoyo a las constancias que se encuentran dentro del expediente administrativo de la presente Resolución esta Autoridad ha tenido a bien resolver y resuelve se den por concluidas las actuaciones del presente procedimiento, por las consideraciones de hecho y de derecho que quedaron razonadas en los Considerandos II y III, ordenando ésta autoridad cerrar el presente expediente como totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se ordena al Predio [REDACTED], lleve a cabo la **medida correctiva** señalada en el considerando III de la presente Resolución Administrativa, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PREDIO [REDACTED] EN EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE [REDACTED], C.P. 85760, EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
JCFM/BECM/dnccr



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA.**